

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00074-00

Fecha inicio audiencia: 2 de febrero de 2024.

Fecha final audiencia: 2 de febrero de 2024.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Sr. Federico Reinales Ospina.

Apoderado Demandante: Dr. José Andrés Ruge Palacios.

Representante Legal Turisten S.A.S.: Dra. Nubia Suaza Cardona.

Apoderado Turisten S.A.S.: Dr. Juan Camilo Reinoso Riveros.

Curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de Feliz Eduardo Rodríguez (q.e.p.d): Dr. Andrés Felipe Jiménez Fandiño.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: En vista de los extensos diálogos que tuvieron las partes antes de iniciar la grabación de la audiencia, la cual estaba programada para las 9:00 de la mañana, pero dio inicio a las 11:20 de la mañana, ya que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

Se concilia por la totalidad de las pretensiones elevadas en esta demanda, por la suma única de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000)**, pagaderos en una sola cuota, el día de hoy 2 de febrero de 2024, a la cuenta bancaria del señor demandante a través de transferencia bancaria.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

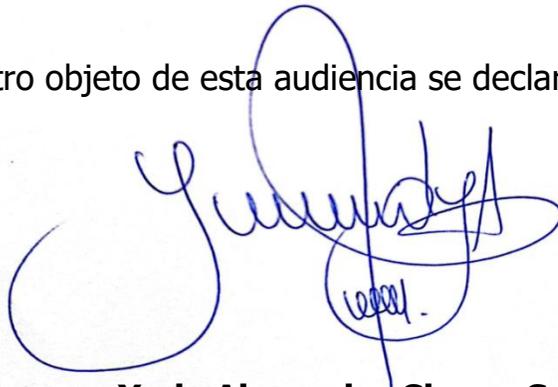
Por lo anterior, el señor demandante deberá remitir su certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía apenas termine esta audiencia al correo electrónico nsuaza@turistren.com.co, una vez la parte demandada Turistren S.A.S. realice la transferencia bancaria, deberá remitir copia o comprobante de esta a los correos electrónicos freynales@yahoo.com y juridicagcl@gmail.com, como se dijo inicialmente con esto quedaría conciliada la totalidad de las pretensiones elevadas en esta demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por ambas partes en donde indicaron que este acuerdo se llevo de manera libre, voluntaria, que fueron asesorados jurídicamente previo a tomar esta decisión y que conocen las implicaciones que conlleva esta conciliación, dicho acuerdo no se hace sobre derechos ciertos e irrenunciables, como también se cumple con lo establecido en el art. 13 y 15 del C.S.T. y demás normas concordante, así las cosas, **el Juzgado 13º Laboral del Circuito de Bogotá imparte su APROBACIÓN de este acuerdo conciliatorio**, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación y archivo del presente radicado 2022-074, lo anterior queda notificado en estados a las partes.

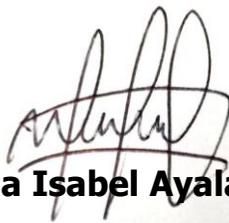
No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Natalia Isabel Ayala Fernández